

SECRETARÍA. Cali, agosto 19 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HECTOR HERNAN CARMONA SALAZAR
DEMANDADO:	JAVIER HERNAN CARMONA SALAZAR
RADICACIÓN:	760013103-012/2022-00242-00.

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó memorial poder conferido por el demandante, el cual deberá atemperarse a lo señalado de igual manera en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- No se dio cumplimiento al artículo 375 numeral 5 del C.G.P., por cuanto, no se allegó con la demanda certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto de los bienes inmuebles a prescribir en esta acción.
- Se debe dirigir la demanda de igual manera contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción, conforme lo ordena nuestro marco legal.
- Se debe indicar en la demanda el correo electrónico o canal virtual a través de los cuales pueden ser citados los testigos, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022.
- No se aportó con la demanda el certificado de tradición No. 370-568156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual correspondería a uno de los bienes objeto de la presente acción de prescripción (parqueadero 052), conforme lo exige el artículo 375 numeral 5º del Código General del Proceso.
- No se aportó con la demanda la totalidad de los documentos señalada en el acápite pruebas “Documentales”, con excepción de los certificados de tradición Nos. 370-567987, 370-568201, 370-568258, los cuales si fueron allegados.
- Se deberá aclarar el escrito de demanda, toda vez que la dirección de ubicación de los bienes inmuebles objeto de prescripción señalados en su texto, no concuerda con la plasmada en los certificados de tradición allegados con el libelo demandatorio.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde297a1e31930f652e90d5eee6a9f82067b1fe53765eaa8b0d32a21d4c365a3**
Documento generado en 23/08/2022 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>